

INFORMATIVO MENSUAL



Boletín nº 1/13 7 de enero 2013





§ 2° - Los daños no económicos

Nemo patriam quia magna est amat, sed quia sua (Séneca) "Nadie ama a su patria porque ella sea

grande, sino porque es suya"

Las categorías de las pérdidas no patrimoniales están unidas a la persona humana en sí misma considerada. No se trata de evaluar la pérdida de riqueza sino la existencia misma de la víctima que se ve afectado por estas pérdidas y que tienen, por lo tanto, un carácter extrapatrimonial. La compensación de estas pérdidas estrictamente personales deben devolver la integridad a la víctima.

LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES. (Daños no económicos)

En la lista de categorías de daños extra-patrimoniales, el grupo de trabajo ha identificado dos tipos de perjuicio no económicos de carácter temporal y cinco categorías de perjuicios no-económicos permanentes. Esta lista, que será lo más amplia posible, sin embargo, no está calificada como "limitada" o de" números clausus". El Grupo de Trabajo integra también la "el prejuicio de contaminación", desarrollado en 1992 por el Fondo de Transfusiones y Hemofílicos transfundidos (FITH) las víctimas de SIDA después de una transfusión. De hecho, este prejuicio globalizado incluye la suma de todos los daños personales cubiertos por el Grupo de Trabajo. Su aplicación a otro tipo de contaminación es todavía posible debido a la naturaleza abierta de la lista confeccionada.

- Las pérdidas no patrimoniales temporales
- 1 PFT: Perjuicio funcional temporal.

Esta pérdida funcional temporal se corresponde con el antiguo ITP- ITT y es considerada en su aspecto personal, libre de cualquier connotación profesional. Como "impacto profesional temporal" (IPT), este nombre rompe claramente con la ambigüedad conceptual del viejo siglo. Tal deterioro funcional refleja una incapacidad funcional temporal, casi completa durante los períodos de hospitalización. Deterioro temporal funcional de la persona refleja la pérdida de calidad de vida y la pérdida de las alegrías normales de la vida cotidiana en todos sus aspectos durante la enfermedad traumática, especialmente durante la hospitalización que separa ala víctima de sus familiares o en períodos en cama con la eliminación de todas las actividades familiares.

Si la duración de la enfermedad y el nivel traumático de incapacidad temporal funcional (por lo general progresiva) son elementos de la evaluación, esta deviene esencialmente personal.

2 - SE: el sufrimiento soportado

El sufrimiento, físico y mental, son los que se generan en el curso de la enfermedad traumática hasta la consolidación. Después de la consolidación, el dolor crónico es un componente de la discapacidad funcional permanente que la agrava. La calificación: está basada en las características del trauma y los expertos médicos son los que deben proporcionar una medida de dolor en una escala de 1 a 7. Cabe señalar que esta escala es completamente diferente a la tasa de déficit funcional. Esta cuantificación hace posible que se utilice un referencial de valor como el "RINSE". Pero, por supuesto, se requiere una facultad amplia de personalización.

Los casos especiales de sufrimiento psíquico son muy específicos, en particular, se da en los eventos particularmente traumáticos, como desastres naturales o acciones de un grupo terrorista. En estos supuestos, el sufrimiento mental puede estar desconectado de cualquier atentado somático.

- La pérdida permanente no económica
- 1 PFP: El daño funcional permanente

El grupo de trabajo unánimemente quería romper con la ambigüedad de la antigua IPP (incapacidad permanente parcial) mediante la adopción de un nombre más legal: el "daño" es un concepto jurídico que refleja la "discapacidad funcional "fisiológica. No hay nada más "personal" de la incapacidad funcional de la víctima: el concepto "daño" se compensa con el concepto de "funcional" (médicamente evaluados después de las funciones del cuerpo humano) y es "permanente", cuando persiste después de la consolidación.



EL SISTEMA FRANCÉS PARA VALORACIÓN DEL DAÑO CORPORAL (Tercera parte)

El Grupo de Trabajo ha mantenido una denominación independiente de "daño funcional permanente" frente a "la pérdida del disfrute", y no aceptó el nombre sintético "deterioro funcional de disfrute" por una razón técnica y es que la adopción de un índice referencial estadístico de indemnización, la compensación de referencia estadística no se puede realizar en un criterio estadístico homogéneo como es la tasa de discapacidad funcional.

- Definición de "discapacidad funcional permanente (PFP) es una pérdida no económica y estrictamente personal. De las alteraciones funcionales surge la tasa de discapacidad inducidos en la vida de la víctima, la pérdida de calidad de vida y la pérdida de los placeres de la vida cotidiana".
- Clasificación: la tasa está correlacionada con deterioro funcional. La discapacidad funcional permanente puede ser evaluada en función de los rangos establecidos y se oponen a cualquier "calificación en escala" automática. El Grupo de Trabajo tomó nota de que el poder soberano del juez de primera instancia que le permite, en un último momento, personalizar la indemnización.

2 - NO: pérdida de equipamiento específico

En casos excepcionales, la pérdida de equipamiento específico, distinto del daño funcional permanente hace que pueda ser tomado en cuenta. Sirve para compensar la pérdida de placer específico que la víctima ya no puede permitirse. Esta posición de daño puede ser evaluada como una manera personalizada.

3 - EP: Perjuicio estético. (desfiguración)

Totalmente independiente de la tasa de discapacidad funcional, la desfiguración incluye no sólo el daño físico, sino también todos los elementos de la naturaleza con capacidad alterar la apariencia de la víctima (que presentar postrado en cama o silla de ruedas, de comportamiento, etc...). Se calibra por el experto médico en una escala de 1 a 7, que permite una evaluación por referencia. Sin embargo, la cuantificación de daño cualitativo fundamental debe estar justificada por una descripción, posiblemente complementado con fotografías, que permite al juez para hacer una evaluación adaptado a determinada edad y sexo de la víctima.

4 - PS: prejuicio sexual

- Definición: El Profesor Michel Penneau recordó los dos aspectos principales de la función sexual:
- 1) la función de placer en sí misma es el resultado de tres factores:
- El deseo o libido
- La capacidad física para realizar el acto sexual,
- La posibilidad de acceder a la disfrute.
- 2) la función reproductiva, lo que puede, para las mujeres, la combinación de diversas formas (por ejemplo, lesión obstétrica: parto por cesárea imposible sin ella).
- La evaluación: Si bien la "función sexual" puede, al igual que otras funciones del cuerpo calibrar a un "tipo de discapacidad funcional" en relación con un criterio cuantificable.

Pero es un concepto totalmente abstracto y no tiene ningún significado. Es la experiencia concreta de las víctimas, en particular estrictamente "personal" sobre un tema, que sólo puede conducir una evaluación tan personal como sea posible. Que es común entre la impotencia accidentalmente de un joven esposo y la de un monje? Lo que es común entre la infertilidad accidentalmente a una niña y la madre de una familia numerosa?

5 ° - Establecimiento de los daños: PET

Este tipo de daños se desprende de la jurisprudencia en los últimos años, incluyendo la caracterización de la situación de las víctimas jóvenes que sufren de lesiones graves en la cabeza. No necesariamente se correlaciona con el prejuicio sexual.

- Definición: establecimiento de los daños refleja la pérdida de la esperanza y la oportunidad de realizar un proyecto de vida familiar normal (el matrimonio, formar una familia, criar a los hijos, etc ...) debido a la severidad de la discapacidad.
- Clasificación: personalizado, en particular en relación con la edad.SECCIÓN II

Lesiones de las víctimas indirectas

Compensación a las víctimas indirectas clásicos presenta mucho menos problema conceptual que las víctimas directas, porque no puede haber confusión entre la naturaleza del daño fisiológico y lo profesional.

El Grupo de Trabajo ha identificado cinco categorías, por extensión, tres de naturaleza personal y dos económicas.

§ 1: Las pérdidas económicas de las víctimas por RICOCHET

A. - Pérdidas

1 - El funeral y entierro

La evaluación en concreto por los gastos incurridos para los estándares normales.





EL SISTEMA FRANCÉS PARA VALORACIÓN DEL DAÑO CORPORAL (Tercera parte)

2 - Otros gastos

Durante la enfermedad traumática o la muerte de la víctima directa, los familiares estaban incurriendo en gastos que pueden ser pesados, incluido el viaje, el transporte, hoteles y alojamientos.

Los recibos y demás documentos justificativos de los gastos y su vinculación a la víctima del accidente puede dirigir la evaluación en concreto. Es posible que una evaluación pueda hacerse basada en presunciones.

B. - Las pérdidas de beneficios: la pérdida de recursos

La pérdida de ingresos del cónyuge y los hijos a cargo del cabeza de familia gravemente herido o muerto en un accidente es un elemento clásico de la ley de responsabilidad civil.

Diferentes métodos de cálculo se basan en el daño anual generado en cada hogar teniendo en cuenta la proporción del consumo de la víctima y el salario del cónyuge supérstite. En última instancia, el perjuicio de cada hogar generalmente se calcula tomando como referencia el precio efectivo de la vida de los fallecidos y de los niños en euros, en relación con el precio de la pensión temporal, en euros, en función de su edad. Esto plantea el problema de la elección de la escala de capitalización se discutirá en el siguiente capítulo.

Se debe asegurar que, al final de la anualidad, la pensión concedida a los niños deja sin alteración su capacidad de sobrevivir económicamente.

§ 2: Los daños no económicos de las víctimas indirectas

1 - La lesión que acompaña

El prejuicio que acompaña debe ser evaluado de una forma muy concreta, y no debe convertirse en una demanda teórica de los familiares de la víctima.

Refleja la interrupción de la vida cotidiana de aquellos que comparten doloroso efecto para la supervivencia de la víctima durante la enfermedad hasta que la muerte traumática o durante el curso de su supervivencia.

El criterio no es el grado de relación, sino la comunidad de la vida mantenida con la víctima.

Definición: trastornos y prejuicios que en la vida de una familia que vive ya sea en la comunidad como en una casa, o por la constancia de las visitas frecuentes al hospital para dar a la víctima el apoyo moral de una presencia amorosa.

La lesión es un daño moral que acompaña no se debe confundir con el gasto histórico de una ayuda de tercera persona. La evaluación puede ser muy personal, de acuerdo con el "malestar en las condiciones de existencia" invocados.

EL RINCÓN DE LA SONRISA: Psicología y leyes...

La biblioteca de la Universidad estaba repleta de gente... Un joven encontró un asiento libre al lado de una llamativa rubia y le preguntó:

-¿Está ocupado?... ¿Te importa si me siento a tu lado?

La chica le respondió en voz bien alta:

- ¡No quiero pasar la noche contigo!

Todos los estudiantes que estaban en la biblioteca, clavaron su vista en el joven, quien se sintió avergonzado..., y se retiró a otra mesa, que también tenía un asiento libre.

Después de unos minutos, la chica se encaminó a la mesa del joven y le dijo:

- Yo estudio psicología y sé perfectamente lo que piensa un hombre... Te hice sentir avergonzado, ¿verdad?

El joven le contestó en voz bien alta:

-¿1.000 €por una sola noche?... ¡Es carísimo!

Todo el mundo en la biblioteca clavó la vista a la rubia, que estaba noqueada... Entonces el joven le susurró al oído:

- Yo estudio Leyes... y sé cómo hacer sentir culpable a una persona.

